

Ley No. 511-05 que declara la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 511-05

CONSIDERANDO: Que la provincia El Seibo cuenta con ecosistemas únicos en el país de gran valor para la conservación adecuada y sostenible de la biodiversidad;

CONSIDERANDO: Que cónsono con los pronunciamientos de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en donde se planteo la necesidad impostergable de acompasar el manejo racional de los recursos naturales y del ambiente con la participación de las comunidades;

CONSIDERANDO: Que en la provincia El Seibo se encuentra el Parque Nacional Laguna Redonda y Limón, cavernas con artes rupestres, la cascada el Sal del Cuyuco, el Salto de San Rafael del río Yabón, el de Magua, paisajes de montañas, escénicos proyectos de agroturismo vitales para el equilibrio ecológico del país y el desarrollo del ecoturismo;

CONSIDERANDO: Que se impone la creación de un mecanismo que norme, reglamente y promueve la explotación de los recursos naturales, al tiempo que salvaguarde los elementos culturales y naturales, así como ecológicos y ambientales primogénitos para mantener una estabilidad ambiental sana y políticamente viable.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara la provincia El Seibo “Provincia Ecoturística”.

ARTICULO 2.- se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo (CODEPRES), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia El Seibo.

PARRAFO I.- Los miembros del “CODEPRES” tendrán funciones honoríficas y serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo.

PARRAFO II.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de El Seibo (CODEPRES) estará integrado por:

- El(a) Senador(a) de la provincia quien lo preside.
- El(a) gobernador(a) Civil de la provincia.
- Los Diputados de la provincia.

- Los Síndicos de los municipios Santa Cruz del Seibo y Miches.
- Un representante de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaria de Turismo
- Un representante de las FF.AA.
- Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
- Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia
- El Presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- Un representante del Club Faro Hicayagua.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un representante de las iglesias evangélicas.

LAS FUNCIONES DEL CODEPRES SERAN LAS SIGUIENTES:

- a) Designar el Director (a) Ejecutivo y los Gerentes necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo (CODEPRES).
- b) Trabajar en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo y las Secretarías de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo.
- c) Fomentar un manejo adecuado de las áreas protegidas de la provincia, involucrando a las comunidades en la gestión de la dirección de las mismas.
- d) promover la ejecución de las obras de infraestructuras y el diseño de opciones comunitarias tendentes a desarrollar las artesanías locales y las actividades ecoturísticas para mejorar el ingreso provincial.
- e) Promover el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia.
- f) Fomentar la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.
- g) Garantizar que los recursos concernientes a la biodiversidad tengan una cobertura de protección que permitan su perpetuación en el tiempo en base a tratar de que los usos tradicionales de las comunidades, como la pesca, la agricultura marginal y de

- h) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística.
- i) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos.
- j) Establecer mecanismos de consulta, asesoría y cooperación con los organismos nacionales e internacionales que promueven la conservación y desarrollo de la biodiversidad, el ambiente y el ecoturismo.

ARTICULO 3. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo (CODEPRES), coordinará con la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaria de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia;

ARTICULO 4. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo (FONDEPRES), que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo “CODEPRES”, al cual estará subordinado.

PARRAFO I.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el “CODEPRES”, la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaria de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la ley 157-01, de fecha nueve (09) de octubre 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos de provincia y localidades de gran potencialidad.

PARRAFO TRANSITORIO: Se dispone separar del Fondo General de la Nación la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (RD\$12,000.000.00), anuales durante dos (2) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Provincial de El Seibo (CODEPRES), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturismo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA